

*ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimentaciones Especiales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimentaciones Especiales, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Cimentaciones Especiales, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, sobre plus familiar, declarando ser ajustada a Derecho la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hotel Wellington, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hotel Wellington, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos, el recurso interpuesto por el «Hotel Wellington, S. A.» de Madrid, contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de 17 de diciembre de 1962, que desestimó el de alzada contra la multa de 5.000 pesetas impuesta a la citada empresa, la cual debemos confirmar como confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso de organización y gestión hospitalarias para la obtención del título de Director de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

La Ley de Coordinación Hospitalaria de 21 de julio de 1962 atribuye, entre otras funciones, a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria la de fomentar los estudios e investigaciones en materias hospitalarias, así como la de promover la capacitación y titulación del personal directivo de los Hospitales.

Acordado por la Comisión Central que cada una de las Entidades representadas organice sus propios cursos de administración hospitalaria, el Departamento de Trabajo, en su calidad de miembro integrante de aquella Junta, ha tenido a bien encomendar al Instituto Nacional de Previsión la misión de organizar el correspondiente curso con vistas a titular al personal que ha de dirigir los Hospitales de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Delegación General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un curso de organización y gestión hospitalarias para la obtención del título de Director de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Segundo.—El número máximo de alumnos asistentes al curso será de 15, que tendrán que pertenecer al Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, reservándose el 75 por 100

de las plazas para Inspectores Médicos del citado Cuerpo que ya actúen como Directores de Residencias Sanitarias.

Tercero.—La organización del curso y su desarrollo se llevará a cabo por la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Cuarto.—En todo caso el curso tendrá una duración máxima de sesenta días y se ajustará a las siguientes líneas generales:

a) Comprenderá las materias acordadas por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria para esta clase de enseñanzas y que se refieren a los siguientes puntos:

Sistemas modernos de construcción de hospitales.

Instalación y equipo.

Dirección y administración hospitalaria.

Régimen económico y financiero de los hospitales.

Régimen interior y de personal.

Organización y funcionamiento de todos y cada uno de los servicios que puede tener la Institución hospitalaria.

Organizaciones hospitalarias internacionales y estudios comparativos con el funcionamiento y régimen de hospitales extranjeros.

Principios y normas de coordinación hospitalaria vigentes. Funciones de los Hospitales en los Programas de Salud Pública y Medicina Preventiva.

Estadísticas en relación con la Sanidad.

b) Con independencia de las materias reseñadas, se incluirán en el programa temas relativos a la organización sanitaria de la Seguridad Social española y muy especialmente los pertinentes a la rehabilitación y sus aspectos hospitalarios.

c) Las clases prácticas se realizarán expresamente en Instituciones Sanitarias, utilizándose para tal fin la Residencia Sanitaria de La Paz, la Clínica Puerta de Hierro y el resto de las Instituciones del I. N. P.

d) A la terminación del curso se efectuarán, por parte de los alumnos, los exámenes correspondientes, que constarán de un ejercicio oral y otro escrito, ambos eliminatorios, expidiéndose seguidamente los títulos de Directores de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social a los candidatos que superen dichas pruebas.

e) El profesorado será designado por la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión. Aquellos Profesores que, en razón de sus conocimientos especiales hospitalarios, fueran nombrados con carácter permanente para el curso, se les considerará como participantes en el mismo a los efectos de la obtención del título correspondiente.

Quinto.—Por la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del I. N. P. se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo del curso a que se refiere la presente Resolución, que deberá iniciarse el 1 de noviembre del corriente año.

Madrid, 18 de junio de 1965.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Caja de Previsión Social de la Hermandad de «Santa Marta», de los Gremios de Hostelería de la provincia de La Coruña, denominada en La Coruña.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Caja de Previsión Social de la Hermandad de «Santa Marta», de los Gremios de Hostelería de la provincia de La Coruña, con domicilio social en La Coruña, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.253, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar su disolución y liquidación de la Entidad denominada Caja de Previsión Social de la Hermandad de «Santa Marta», de los Gremios de Hostelería de la provincia de La Coruña, con domicilio social en La Coruña y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Hermandad de «Santa Marta», de los Gremios de Hostelería de la provincia de La Coruña.—La Coruña.